

Constancia Secretarial: Siendo el día 24 de Noviembre de 2021 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00723ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil legible de la demandante ZULMA AMANDA DÍAZ DÍAZ (nml. 2º art. 84 C.G.P.)
2. Indíquese en los hechos de la demanda si el causante dejó cónyuge o compañera permanente supérstite y de ser el caso, indíquese si la sociedad conyugal o social se liquidó y de qué manera. Apórtese además prueba al respecto (nml. 5º art. 82 C.G.P., nml 2º art. 84 C.G.P.)
3. Indíquese el nombre, y dirección física y electrónica de la cónyuge supérstite o compañera permanente supérstite del causante. En caso de estar fallecida apórtese la prueba de su defunción (nml. 2º art. 84 C.G.P.)

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar a NICOLAS PRIETO GARCÍA como apoderado del demandante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **004** del
04 de febrero _ DEl 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Constancia Secretarial: Siendo el día 24 de Noviembre de 2021 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2020 – 00849

1. Conforme lo dispone el numeral 10° del artículo 593 del CGP y el artículo 599 Ibídem, se DECRETA el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad de la parte demandada, administrados por las entidades bancarias enunciadas a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, previniéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

Se limitan las medidas, a la suma de \$8'000.000,00 M/Cte.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**c9740a9ec6b4bf1e8b9890296898253353cbd98a1dc2678039ddd7c7ac0
f8090**

Documento generado en 03/02/2021 04:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>